

## **Informe EC 3/2022, de 6 de julio de 2022, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

**Asunto: Informe sobre la estructura de costes propuesta para el contrato del servicio de recogida de residuos domésticos y comerciales en la Comarca de las Cinco Villas.**

### **I. ANTECEDENTES**

El Presidente de la Comarca Cinco Villas, con fecha 9 de junio de 2022 y de conformidad con lo previsto en el apartado 7 del artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, ha solicitado a esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón un informe preceptivo respecto de la estructura de costes y fórmula de revisión de precios aplicable al contrato del servicio de recogida de residuos domésticos y comerciales generados en el ámbito territorial de la Comarca, que se pretende licitar.

Junto con la solicitud, el Presidente acompaña documentación en la que se aporta información precisa sobre las características del contrato, sobre las actuaciones previas realizadas para la determinación de la estructura de costes, así como un estudio económico en el que se determinan las condiciones económicas del futuro contrato del servicio de recogida de residuos en la Comarca, así como definir la estructura de costes y la fórmula de revisión.

En el anexo de dicha información constan los oficios enviados con fecha 24 de febrero de 2022, en los que se solicita a seis operadores económicos la remisión de su estructura de costes, a efectos de establecer la correspondiente fórmula de revisión de precios en los pliegos que regirán la futura licitación. Atendiendo a dicho solicitud, presentaron sus estructuras de costes las siguientes empresas:

- Valoriza Servicios Medioambientales, S.A.



- FCC Medio Ambiente, S.A.
- OHL Servicios Ingesan.
- Servicios Urbanos Urbaser, S.A.

Además, se aporta el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia mediante el que se somete a trámite de información pública la propuesta de estructura de costes aprobada inicialmente por el Consejo Comarcal con fecha 26 de abril de 2022, así como las alegaciones recibidas durante dicho plazo.

A la vista de la documentación aportada, el Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en sesión celebrada el 6 de julio de 2022, acuerda informar lo siguiente:

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### I. Competencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón y legitimación para solicitar informe.

El presente informe preceptivo se emite como consecuencia de la competencia que ostenta la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, determinada expresamente por el reglamento de desarrollo de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, aprobado mediante el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, el cual, en su artículo 9 establece lo siguiente:

*«Artículo 9.- Revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público distintos a los contratos de obras y a los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas*

...

*7. Para los contratos con un precio igual o superior a cinco millones de euros, el órgano de contratación incluirá en el expediente de contratación un **informe preceptivo** valorativo de la estructura de costes, emitido por el Comité Superior de*



*Precios de Contratos del Estado.*

*.../...*

*En el caso de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos y entidades de ellas dependientes, **este informe podrá ser recabado del órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública**, si existiera. En caso contrario, deberá ser recabado del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.»*

En la información aportada por la Comarca se indica que el valor estimado del contrato asciende a 12.084.130,80 euros, con un precio base de licitación de 11.077.119,90 euros. Por lo tanto, siendo el precio del contrato superior a cinco millones de euros, procede el informe de esta Junta Consultiva con carácter preceptivo.

La petición ha sido formulada por órgano legitimado, el Consejo Comarcal de Cinco Villas a través de su Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 g) del Reglamento de organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 81/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón.

## **II. Régimen jurídico aplicable a la propuesta de estructura de costes.**

El Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero (en adelante RD 55/2017), desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española (en adelante Ley 2/2015). Tanto la Ley, como su norma de desarrollo, se aprobaron con el objetivo principal de establecer una nueva disciplina no indexadora en el ámbito de la contratación pública. No obstante, ambas normas consideran que resulta indispensable que el precio de algunos contratos se modifique en atención a la evolución del coste de las materias primas y de otros factores, por lo que, en esos casos excepcionales determinados en la norma, si el órgano de contratación considera que la revisión de precios es indispensable para la correcta ejecución del contrato, se permite aprobar un régimen de revisión periódica, siempre que la



evolución de los costes lo requiera y que se vincule a la evolución de los índices que estén directamente relacionados con la actividad que se ejecuta.

En el mismo sentido, el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) establece que, en los supuestos en los que proceda, el órgano de contratación podrá establecer el derecho a revisión periódica y predeterminada de precios y fijará la fórmula de revisión que deba aplicarse, atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura y evolución de los costes de las prestaciones.

### **III. Análisis de la documentación presentada.**

La Comunicación 1/2017, de 2 de noviembre, de esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, resume los requisitos que exige el RD 55/2017 para realizar la revisión de precios en estos contratos públicos, así como el alcance del informe que corresponde elaborar a esta Junta Consultiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Conforme a dicha comunicación, este informe preceptivo tiene por objeto el análisis y verificación de los siguientes seis extremos:

- «I. La comprobación de la concurrencia de los requisitos exigibles para que proceda la revisión de precios.*
- II. El análisis del período de recuperación de la inversión.*
- III. El examen del trámite de consulta de estructura de costes a operadores económicos.*
- IV. El análisis de la propuesta de estructura de costes asociados directamente a la ejecución del contrato, elaborada por el órgano de contratación.*
- V. El análisis de la fórmula de revisión propuesta.*
- VI. La consideración de parámetros que incentiven la eficiencia del contratista.»*

A continuación, se analizan los extremos relacionados.



***I) y II) Comprobación de la concurrencia de los requisitos exigibles para que proceda la revisión de precios, y análisis del período de recuperación de la inversión.***

Al tratarse de un contrato de servicios, el artículo 10 del RD 55/2017 establece que, para que corresponda revisión de precios periódica y predeterminada, el período de recuperación de la inversión del contrato debe ser igual o superior a cinco años. El concepto de período de recuperación de la inversión viene definido en ese mismo artículo y puede entenderse como aquel en el que previsiblemente el contratista pueda recuperar las inversiones realizadas para la correcta ejecución del contrato permitiéndole, además, obtener un beneficio.

El artículo 10 citado establece una fórmula para el cálculo de dicho período de recuperación basada en las fórmulas tradicionales mediante la actualización de los flujos de caja esperados, es decir, la actualización de los pagos y cobros derivados de las inversiones y de la propia ejecución del contrato. La concreción del período de recuperación mediante la aplicación de dicha fórmula exige que las inversiones estén totalmente desembolsadas. No se incluyen en el cálculo conceptos tales como amortizaciones, ajustes por deterioro de valor, ni variaciones de provisiones.

La norma también define la tasa de descuento que se ha de aplicar para la actualización, determinando que su valor será el promedio de la cotización en el mercado secundario de la deuda del Estado a diez años de los últimos seis meses incrementado en un diferencial de 200 puntos básicos.

El estudio económico presentado por la Comarca detalla los elementos de transporte, así como otros elementos que el adjudicatario ha de poner a disposición de la ejecución del contrato. El importe de la inversión a realizar asciende a 2.193.601,76 euros. En el correspondiente apartado del estudio económico se



detallan los vehículos y otros elementos necesarios, así como sus precios unitarios.

La tasa de descuento utilizada para la actualización es el 3,508%, obtenida como la media de seis meses (enero 2022 hasta junio 2022) de los tipos marginales del mercado de bonos y obligaciones de Estado a 10 años. Aplicando dicha tasa a los flujos de caja esperados, el informe señala que periodo de recuperación de la inversión coincide con el año 10 del contrato, al tratarse del primer año que el empresario obtiene un resultado positivo.

De este modo, se concluye que el contrato cumple con el requisito necesario para poder realizar una revisión de precios periódica y predeterminada previsto en el artículo 10.1 del RD 55/2017.

No obstante, hay que advertir que en el oficio de solicitud de estructura de costes a operadores del mercado se informa a las empresas de lo siguiente:

**El contrato incluirá las inversiones en los vehículos necesarios para la prestación del servicio, en tanto que se prevé mantener los actuales contenedores instalados, que responden a los sistemas antes descritos, salvo sustituciones puntuales por deterioro o rotura.**

De acuerdo con lo indicado, parece deducirse que la inversión a realizar por el adjudicatario únicamente comprenderá la adquisición de vehículos, ya que los actuales contenedores instalados se van a mantener. En este caso, no se podrían computar como parte de la inversión los contenedores, salvo los que sean necesarios para reposiciones. Esta circunstancia se ha de aclarar antes de validar los cálculos efectuados.

Por otra parte, el artículo 4 de la Ley 2/2015 indica que el régimen de revisión de precios periódica y predeterminada tiene carácter excepcional y se puede aprobar cuando la naturaleza recurrente de los cambios en los costes de la actividad así lo requiera.



En este punto hay que manifestar que en la documentación presentada no se argumenta la naturaleza recurrente de los cambios en los costes que se pretenden revisar.

***III) Trámite de consulta de estructura de costes a operadores económicos del sector.***

El artículo 9.7 del RDDEE establece que el órgano de contratación deberá elaborar una propuesta de estructura de costes de la actividad, previa solicitud a cinco operadores económicos del sector de su estructura de costes.

En este caso el órgano de contratación justifica haber solicitado a seis operadores relevantes del sector su estructura de costes para un servicio de recogida de residuos similar al objeto del presente expediente de licitación. Según consta en el expediente, se cursó petición a las siguientes empresas:

- VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.
- URBASER, S.A.
- FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.
- ACCIONA SERVICIOS URBANOS, S.R.L.
- CESPAS
- OHL SERVICIOS INGESAN, S.A.,

En la documentación presentada por la Comarca consta el escrito cursando la solicitud, en el que se recogen de forma sucinta los servicios principales del contrato, el desglose de las partidas, así como la mención de que será obligatorio para el contratista realizar las inversiones en los vehículos necesarios para llevar a cabo la prestación del servicio (de carga lateral), en tanto que se prevé mantener los contenedores actualmente instalados, salvo sustituciones puntuales por deterioro o rotura.

No se precisa ningún parámetro que pueda servir de referencia a los operadores para elaborar sus estructuras, tales como el número de contenedores actuales, el



detalle de vehículos a adquirir, el importe de la inversión prevista o los trabajadores a subrogar, por ejemplo.

De los seis operadores requeridos, únicamente se recibieron cuatro respuestas que constan en la documentación y cuyos datos se expresan en la siguiente tabla, de acuerdo con el desglose de partidas propuesto en la propia solicitud:

	FCC	VALORIZA	OHL	URBASER
COSTES DE PERSONAL DIRECTO	62	55	68	42
AMORTIZACIÓN Y FINANCIACIÓN	12,5	16	10	14
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	6,5	9	3	15
MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	9,5	6	6	15
SEGUROS E IMPUESTOS	0,8	1	0,5	2
ALQUILERES Y GASTOS INSTALACIONES	0,7	2	1	2
SISTEMA DE CONTROL, AUDITORIAS Y O1	2,5	1	0,75	1
CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN	0	1	0,75	1
GASTOS GENERALES	3,5	6	4	5
BENEFICIO INDUSTRIAL	2	3	6	3
	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>

En general, se observa una diferencia notable entre los valores presentados por las cuatro empresas en las partidas más importantes (mano de obra, combustibles, mantenimiento y amortización), siendo la partida más dispersa la de los costes de personal.

#### ***IV) Análisis de la estructura de costes propuesta por el órgano de contratación***

Para la confección de la propuesta de estructura de costes de la actividad, la Comarca Cinco Villas ha elaborado un estudio económico que se estructura según el siguiente esquema:





- Dimensionado del servicio, en el que se reflejan los medios materiales y humanos necesarios para la prestación del servicio
- Costes de personal: se calculan teniendo en cuenta la plantilla necesaria para la prestación del servicio y el convenio colectivo de la empresa que en la actualidad está prestando el servicio. Las tablas salariales son las del año 2021, actualizadas con unos incrementos estimados hasta el año 2023.
- Cálculo de los costes de amortización. En este punto, se aprecia una discrepancia entre los datos de la amortización calculada y los que constan en el oficio de solicitud de la estructura de costes a los operadores del sector ya que, como se ha indicado anteriormente, en el oficio de solicitud se les indica que está previsto mantener los contenedores actualmente instalados, salvo sustituciones puntuales por deterioro o rotura; sin embargo, en el cálculo de la amortización se considera la de un número de contenedores por un importe considerable. Por ello, se plantean a esta Junta dudas sobre si el importe de los costes de amortización que se ha incluido en el presupuesto de licitación es superior al que realmente va a soportar la empresa prestadora del servicio.
- Detalle del cálculo de los costes de mantenimiento, reparaciones, consumos de combustible, lubricantes, así como del resto de costes y gastos de explotación asociados al servicio.

De este modo, el punto de partida para la determinación de la estructura de costes es el presupuesto base de licitación, desagregado por partidas, calculando el peso que cada epígrafe representa en el precio total del contrato, teniendo en cuenta gastos generales y beneficio industrial:



Concepto	Importe (euros)	%
COSTES DE PERSONAL DIRECTO	362.805,08	36,03
COSTES DE AMORTIZACIÓN	233.095,78	23,15
COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	130.703,90	12,98
MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	128.477,70	12,76
SEGUROS E IMPUESTOS	12.850,78	1,28
ALQUILERES Y GASTOS DE INSTALACIONES	27.100,00	2,69
SISTEMAS DE CONTROL, AUDITORIAS Y OTROS COST	38.902,09	3,86
CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN	10.000,00	0,99
GASTOS GENERALES (sin amtz)	42.050,37	4,18
BENEFICIO INDUSTRIAL (sin amtz)	21.025,19	2,09
<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (ANTES IVA)</b>	<b>1.007.010,89</b>	<b>100,00</b>

En el informe se compara la estructura propuesta con las estructuras de los cuatro operadores económicos que presentaron sus datos, explicando que los datos aportados por los operadores presentan valores desiguales en relación con la calculada por la Comarca. En el siguiente cuadro, se presentan los datos comparados:

	FCC	VALORIZA	OHL	URBASER	Comarca	Media	Diferencia
COSTES DE PERSONAL DIRECTO	62	55	68	42	<b>36,03</b>	56,75	-20,72
AMORTIZACIÓN Y FINANCIACIÓN	12,5	16	10	14	<b>23,14</b>	13,13	10,02
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	6,5	9	3	15	<b>12,98</b>	8,38	4,61
MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	9,5	6	6	15	<b>12,76</b>	9,13	3,64
SEGUROS E IMPUESTOS	0,8	1	0,5	2	<b>1,28</b>	1,08	0,21
ALQUILERES Y GASTOS INSTALACIONES	0,7	2	1	2	<b>2,69</b>	1,43	1,27
SISTEMA DE CONTROL, AUDITORIAS Y OTROS	2,5	1	0,75	1	<b>3,86</b>	1,31	2,55
CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN	0	1	0,75	1	<b>0,99</b>	0,69	0,30
GASTOS GENERALES	3,5	6	4	5	<b>4,18</b>	4,63	-0,45
BENEFICIO INDUSTRIAL	2	3	6	3	<b>2,09</b>	3,50	-1,41
	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>		

La comparativa presenta cierta dificultad para extraer conclusiones porque las propias estructuras presentadas por las empresas privadas son significativamente diferentes. No obstante, al calcular los costes medios de las operadoras y compararla con la propuesta por la Comarca, se observa que la mayor dispersión



se concentra en los cuatro primeros epígrafes: mano de obra, mantenimiento, combustibles y amortización.

En cuanto a la **mano de obra**, el porcentaje de esa partida en relación con el total de costes es bastante inferior a los propuestos por las tres empresas. No obstante, hay que reconocer que el informe económico realiza una explicación de los equipos de personal requerido para cada servicio, indicando porcentajes de dedicación, jornadas año y coste jornada conforme al convenio de aplicación, por lo que, a menos que algún cálculo esté mal efectuado o que el dimensionado sea escaso (cuestión que esta Junta Consultiva no ha de entrar a enjuiciar), parece justificado el peso del coste que se asigna a esta partida.

En el apartado que incluye los **costes de mantenimiento y combustibles** del Anexo I se explica la metodología utilizada para su estimación: atendiendo a las condiciones específicas del contrato en cuanto a jornadas de trabajo y kilómetros diarios, se calculan los costes de consumo de combustible, lubricantes, neumáticos, reparaciones, repuestos, etc.... Así, para cada elemento de transporte, contenedor y otros activos adscritos al contrato, se establece un coste/día a partir del cual se calcula el coste total, teniendo en cuenta las jornadas efectivas de trabajo que se deducen del dimensionado del servicio. En este punto, solo cabe reprochar que el informe no explica el método para estimar el coste día de cada concepto de coste.

Por último, la partida correspondiente a la **amortización y financiación** de las inversiones también es significativa, lógico si se tiene en cuenta que será necesario un importante esfuerzo inversor. La amortización se ha calculado aplicando un sistema de cuotas constantes (método francés), a una tasa de interés fija del 2,20% (Euribor a 12 meses del mes de mayo de 2022 más un diferencial de 2 puntos) y un período de 10 años. De este modo se calculan las cuotas cada uno de los equipos, por lo que el importe de coste asignado a esta partida aparece fundamentado, con la observación que ya se ha señalado



anteriormente, ya que se presenta la duda sobre si el adjudicatario ha de adquirir los contenedores con carácter previo al inicio de la prestación.

A la duda planteada hay que añadir otra cuestión: hay elementos para los que, en el cálculo del periodo de recuperación de la inversión, se ha estimado un valor residual al finalizar los 10 años de contrato, lo que habría que tenerse en cuenta para el cálculo de la amortización, sin que en el correspondiente apartado se haga ninguna referencia.

Como conclusión, la estructura de costes del contrato, a pesar de presentar diferencias significativas con las estructuras presentadas por otros operadores de mercado, se puede considerar justificada, **con las salvedades expuestas en los apartados anteriores relativas a los costes de mantenimiento (ninguna justificación del método de cálculo de los costes/día) y la amortización (dudas sobre la inversión inicial a realizar por el adjudicatario y consideración del valor residual de los contenedores).**

Al no disponer de los pliegos de cláusulas administrativas ni de prescripciones técnicas, nuestra conclusión únicamente se refiere a la sistemática de cálculo para determinar la estructura de costes presentada, entendiendo que las cifras que aparecen en el presupuesto de ejecución se corresponden con el dimensionado del servicio que se define en dichos documentos contractuales.

#### ***V) Análisis de la fórmula de revisión propuesta.***

Una vez que se ha determinado la estructura de los costes del contrato, procede determinar qué costes serán revisables. En ese sentido, el artículo 4 de la Ley indica que, excepcionalmente, se podrá aprobar un régimen de revisión periódica de los precios cuando la naturaleza recurrente de los cambios en los costes de la actividad así lo requiera. Además, el artículo 7 del RD 55/2017 establece los requisitos que han de cumplir los costes objeto de revisión:



- deben ser costes directos o asociados a la actividad objeto del contrato y, además, indispensables para su ejecución. Se considera que un coste es indispensable cuando la actividad no pueda realizarse de manera correcta y conforme a las obligaciones asumidas por el contratista sin incurrir en dicho coste;
- deben ser costes significativos, lo que significa que debe representar, al menos, el 1 por 100 de valor íntegro de la actividad;
- no se pueden incluir costes financieros, amortizaciones, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial;
- por último, únicamente podrán incluirse las variaciones de costes que no estén sometidas al control del operador económico, entendiéndose que las variaciones de costes están sometidas al control del operador cuando hubiesen podido ser eludidas a través de prácticas tales como el cambio del suministrador.

La Comarca propone la revisión anual aplicando sobre el precio del contrato (sin IVA) un coeficiente  $K_t$  determinado mediante la siguiente fórmula:

$$K_t = A * (M_t) + [B * (C_t/C_{t-1})] + [C * (R_t/R_{t-1})] + [D * (W_t/W_{t-1})] + E$$

Dónde:



- A: Peso del coste de la mano de obra, expresado en tanto por uno.  
 $M_t$ : variación salarial media, a nivel estatal, de los convenios colectivos de la división de actividad CNAE-009, con el código 38, "Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización", para el año "t-1".
- B: Peso del coste de los carburantes/lubricantes, expresado en tanto por uno.  
 $(C_t/C_{t-1})$ : relación entre las variaciones anuales a nivel estatal del índice Nacional Clase 07221, "Gasóleo", publicado por Instituto Nacional de Estadística para el año "t" y el año "t-1".
- C: Peso del coste de mantenimiento y reparaciones, expresado en tanto por uno.  
 $(R_t/R_{t-1})$ : relación entre las variaciones anuales a nivel estatal del índice Nacional Clase 07230, "Mantenimiento y reparaciones de vehículos personales", publicado por Instituto Nacional de Estadística para el año "t" y el año "t-1".
- D: Peso del coste de instalaciones, expresado en tanto por uno.  
 $(W_t/W_{t-1})$ : relación entre las variaciones anuales a nivel estatal del índice Nacional Clase 07230, "Electricidad", publicado por Instituto Nacional de Estadística para el año "t" y el año "t-1".
- E: Peso los costes no revisables, expresado en tanto por uno.

De la estructura de costes propuesta, la Comarca obtiene los valores A, B, C y D, así como el valor E que representa el porcentaje de los costes no revisables:

A	MANO DE OBRA	0,3603
B	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	0,1298
C	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	0,1276
D	INSTALACIONES	0,0269
E	COSTES NO REVISABLES	0,3554
	SUMA	1

Al respecto, hay que realizar la siguiente observación:

- El peso asignado a la partida de instalaciones incluye fundamentalmente costes de alquiler (oficina y nave) por lo que no se considera adecuada su revisión aplicando el índice de electricidad. El RD 55/2017 determina que cada componente de coste incluido en la fórmula de revisión deberá tener la mayor desagregación posible a efectos de reflejar de manera precisa la evolución de dicho componente. En este sentido, el coste de electricidad se ha estimado en



un importe que no es representativo al no superar el 1% del total de costes. Por lo tanto, no se considera adecuada la revisión del coste de instalaciones.

***VI) Consideración de parámetros que incentiven la eficiencia de la empresa contratista.***

La verificación del cumplimiento del principio de eficiencia y buena gestión empresarial implica que sólo deberían trasladarse a los precios las variaciones de costes que hubiesen sido asumidos por una empresa eficiente y bien gestionada, identificada atendiendo a las mejores prácticas en el sector.

Para ello, el RD 55/2017 dispone, en el apartado octavo del artículo 7, que podrán incluirse componentes en las fórmulas de revisión de precios que incentiven el comportamiento eficiente de los agentes económicos.

En la fórmula de revisión propuesta por la Comarca Cinco Villas no se ha previsto ningún componente incentivador del comportamiento eficiente, lo cual se justifica en el apartado 16 del informe, por las circunstancias actuales de coyuntura económica que, siendo tan inciertas, no recomiendan establecer mecanismos adicionales, más allá de los contemplados, que limiten las revisiones de precios.

### **III. CONCLUSIÓN**

La propuesta de estructura de costes presentada por la Comarca Cinco Villas analizada por esta Junta Consultiva cumple las exigencias previstas en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo de Desindexación de la economía española, con las siguientes salvedades:

- No se considera adecuado el índice de revisión del coste de instalaciones, por lo que el peso de dicho coste deberá engrosar el porcentaje no revisable.



- La Comarca debería aclarar qué inversiones son necesarias para la ejecución del contrato. En caso de que los contenedores no se incluyan, deberá corregirse el importe de la amortización, así como el cálculo del periodo de recuperación de la inversión.
- Por último, en el caso de que los contenedores formen parte de las inversiones, deberá descontarse el valor residual en el cálculo de la amortización.

**Informe EC 3/2022, de 6 de julio de 2022, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

**EL PRESIDENTE  
P.S., LA PRESIDENTA SUPLENTE  
(Orden de 16 de septiembre de 2019, del  
Consejero de Hacienda y Administración Pública)  
M<sup>a</sup> Josefa Aguado Orta**